



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5407/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5407/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5407/2024	Instituto del Deporte de la Ciudad de México	090171524000279
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
1. En su Entidad ¿existe un archivo de concentración? 2. ¿Conoce los trabajos que se realizan en el archivo de concentración de su Entidad? 3. ¿Qué instrumentos de control y consulta tiene su archivo de concentración? 4. La documentación esta resguardada en: a. Cajas b. Atados c. Carpetas 5. En el archivo de concentración de su Entidad ¿se han realizado procesos de valoración documental? 6. En el archivo de concentración de su Entidad ¿se han realizado bajas documentales? 7. En el archivo de concentración de su Entidad ¿se han realizado transferencias secundarias? 8. ¿Hay problemas de saturación de espacios en su archivo de concentración? 9. ¿Por qué? 10. ¿Existen criterios o procedimientos específicos en su archivo de concentración para valorar sus documentos? 11. De acuerdo con su respuesta anterior, ¿considera importante contar con estos criterios? 12. ¿Por qué?	...este Sujeto Obligado advierte que el Archivo General de la Nación podría contar con la información de su interés...	Porque menciona que, como parte de la Administración pública, por ley debe contar con un área encargada de la administración y gestión de sus archivos	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		06 de febrero de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta del Instituto del Deporte de la Ciudad de México	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, deberá responder a todos y cada uno de los puntos de la solicitud hecha por el recurrente, garantizando el principio de máxima publicidad y exhaustividad y entregarla en la modalidad elegida para dicha situación.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, archivos, expedientes			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5407/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	12



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5407/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** se **Revoca** para que entregue la información relativa a su archivo de concentración, los instrumentos de control, la forma de resguardo documental, y demás información solicitada por la parte recurrente, ponderando los principios de máxima publicidad y exhaustividad que para estos casos se señalan por la ley.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5407/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la **institución pública**³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el REVOCAR la respuesta** emitida por el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** y se le **ORDENA**:

- El **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, deberá proporcionar la información relativa a sus archivos documentales de acuerdo con lo solicitado por la parte recurrente. De igual forma, deberá fundar y motivar su respuesta, así como cuidar, abordar y agotar los principios de máxima publicidad y exhaustividad.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5407/2024

El 2 de diciembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

- “1. En su Entidad ¿existe un archivo de concentración?
2. ¿Conoce los trabajos que se realizan en el archivo de concentración de su Entidad?
3. ¿Qué instrumentos de control y consulta tiene su archivo de concentración?
4. La documentación esta resguardada en:
 - a. Cajas
 - b. Atados
 - c. Carpetas
5. En el archivo de concentración de su Entidad ¿se han realizado procesos de valoración documental?
6. En el archivo de concentración de su Entidad ¿se han realizado bajas documentales?
7. En el archivo de concentración de su Entidad ¿se han realizado transferencias secundarias?
8. ¿Hay problemas de saturación de espacios en su archivo de concentración?
9. ¿Por qué?
10. ¿Existen criterios o procedimientos específicos en su archivo de concentración para valorar sus documentos?
11. De acuerdo con su respuesta anterior, ¿considera importante contar con estos criterios?
12. ¿Por qué?”. **(cita textual)**

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **05 de diciembre de 2024** el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, a través del oficio **No. INDE/DG/SAJ/UT/0458/2024** de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito por la Subdirección de Asuntos Jurídicos, señala de forma particular lo siguiente:

“Asimismo, derivado del contenido de su solicitud, este Sujeto Obligado advierte que el Archivo General de la Nación podría contar con la información de su interés, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se ORIENTA al solicitante, a efecto de que se encuentre en posibilidad de obtener la información requerida, ya sea de manera personal, por escrito, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)...” (cita textual)

”



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5407/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 17 de diciembre de 2024, la persona se inconformó, **por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, exponiendo lo siguiente:**

“El Instituto del Deporte es una Entidad del Gobierno de la Ciudad de México y De conformidad con la Ley de Archivos de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de noviembre de 2020, en su artículo 1, establece los principios y bases para la organización, conservación, preservación, acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad... la Secretaría de Gobierno es una Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México y tiene por obligación atender lo que refiere el artículo 11 y 12 de la citada Ley de Archivos y en especial el artículo 23 que a letra dice: El Sistema Institucional de Archivos de cada sujeto obligado deberá integrarse por: I. Área Coordinadora de Archivos, II. las áreas operativas siguientes: a) de Correspondencia, b) Archivo de trámite, por área o unidad, Archivo de concentración, y d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado. También existe otra normatividad, la Circular Uno 2024 Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2024, la cual establece en su numeral 8, la normativa en materia de archivos para la Administración Pública de la Ciudad de México” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 20 de diciembre de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **09 de enero de 2025**.

⁵ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5407/2024

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 10 al 20 de enero de 2025; siendo el caso que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **IDE/DG/SAJ/UT/0054/2025**, de 17 de enero, firmado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos de dicha entidad, mediante el cual reitera su respuesta primigenia.

C) El **31 de enero de 2025**, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en su artículo 239..

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en acceder a la información relativa a 1) En su Entidad ¿existe un archivo de concentración?; 2) ¿Conoce los trabajos que se realizan en el archivo de concentración de su Entidad?; 3. ¿Qué instrumentos de control y consulta tiene su archivo de concentración?; La forma en al que se resguarda la información; 5) ¿se han realizado procesos de valoración documental?; 6) ¿se han realizado bajas documentales?; 7) ¿se han realizado transferencias secundarias?; 7) ¿Hay problemas de saturación de espacios en su archivo de concentración?, y demás disposiciones relacionadas con el archivo de concentración de dicha entidad.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5407/2024

En **respuesta**, el Instituto del Deporte entregó un oficio en donde señalaba que el Archivo General de la Nación es el ente que probablemente tendría dicha información, para tales efectos **orientó** a la hoy recurrente en dichos términos.

Una vez presentado el recurso de revisión se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, y el correo electrónico institucional de esta Ponencia, mediante las cuales se pudo observar que el Sujeto Obligado, a través de sus alegatos, reafirmó su respuesta primigenia y mencionó que se **orientó** al hoy recurrente ante el Archivo General de la Nación, por considerar que es la entidad que probablemente podría tener la información solicitada.

Ahora bien, con relación a la respuesta primigenia del Sujeto Obligado, en el que simplemente orienta al Archivo General de la Nación, sin determinar ningún otro tipo de aclaración, fundamentación o motivación, y cuya respuesta reitera en los alegatos recibidos por este Órgano garante, al respecto es necesario mencionar la siguiente normatividad:

De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se menciona:

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5407/2024

información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Art. 121 Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

...

Por su parte la Ley de Archivos de la Ciudad de México menciona:

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad:** Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. **Conservación:** Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica para la adecuada preservación de los documentos de archivo;
- III. **Disponibilidad:** Adoptar las medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo;
- IV. **Economía:** Implementar medidas para la reducción de tiempos y labores con eficiencia y eficacia;



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5407/2024

- V. ***Integridad: Garantizar que los documentos de archivo mantengan su contexto de producción y sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;***
- VI. ***Preservación: facilitar el acceso a los archivos cuando éstos existieran, de producirlos y preservarlos cuando no estuvieran recopilados u organizados como tales, en ambos casos, sin importar el paso el tiempo, más aún cuando se trate de graves violaciones de derechos humanos, ya que la información archivada no solo impulsa investigaciones sino puede evitar que estos hechos puedan repetirse, y***
- VII. ***Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, a fin de distinguirlos de otros fondos semejantes, y respetar el orden interno que los documentos desarrollan durante su actividad institucional***

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

- I. ***Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;***
- II. ***Establecer un Sistema Institucional para homologar los procesos de gestión documental, valoración la administración, consulta, conservación de sus archivos;***
- III. ***Integrar los documentos en expedientes a partir de un mismo asunto, actividad o trámite;***
- IV. ***Inscribir en el Registro correspondiente, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;***
- V. ***Conformar el COTECIAD, en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;***
- VI. ***Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;***



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5407/2024

- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos y promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;**
- VIII. Designar personal suficiente y calificado para desarrollar los diversos procesos archivísticos y otros relacionados con los archivos bajo su resguardo;**

Artículo 23. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Área Coordinadora de Archivos**
- II. Las áreas operativas siguientes: a) De Correspondencia; b) Archivo de trámite, por área o unidad; c) Archivo de concentración, y d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.**
- III. Las demás áreas que conforman el COTECIAD.**

...

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprenden dos supuestos, principales:

- El Instituto del Deporte es un sujeto obligado de la administración pública de la Ciudad de México, de acuerdo con los términos de la normatividad citada.
- El Instituto del Deporte, como parte de la administración pública y ente integrante del Poder Ejecutivo de la CDMX detenta la obligación de tener un archivo en el que se guarde toda la documentación correspondiente a sus actividades y obligaciones.

En conclusión el Instituto del Deporte debe contestar a la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, toda vez que como autoridad y sobre todo sujeto obligado debe contar con un archivo para el resguardo de la documentación que se realice, trámite y se reciba en dicha entidad.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5407/2024

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El Instituto del Deporte, deberá canalizar la solicitud al área competente y efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y dar contestación a la solicitud realizada por el recurrente.

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5407/2024

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.